

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHICULOS EN VIA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE **TOLOSA**

Artículo 1.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de los usos de las vías públicas urbanas, para estacionamiento de vehículos con limitación temporal, y establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento.

Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento, así como la localización del ámbito territorial de aplicación, que se circunscribe inicialmente a la Plaza Euskal Herria de **Tolosa**. No obstante, el Ayuntamiento podrá imponer las ampliaciones y/o modificaciones que las condiciones de tráfico de la ciudad aconsejen, aplicando a las mismas la presente Ordenanza.

Artículo 2.

Los días y horas en los que el estacionamiento de vehículos está limitado se fijarán por Decreto de Alcaldía.

Artículo 3.

Para estacionar en las áreas de estacionamiento limitado, los usuarios deberán proveerse del correspondiente ticket de aparcamiento, que les será proporcionado por las máquinas expendedoras dispuestas al efecto en todo en Area de Estacionamiento limitado, según los precios públicos aprobados por este Ayuntamiento.

La duración del aparcamiento no podrá exceder del marcado en el ticket de estacionamiento. Transcurrido dicho término, el vehículo deberá ser desplazado.

Artículo 4.

En los supuestos de ampliación de zonas, podrá reconocerse el derecho de residente, en cuyo caso se aplicarán todos los preceptos de esta Ordenanza que hagan referencia a los mismos.

Artículo 5.

1. Para estacionar en las vías públicas en las zonas cuyo estacionamiento esté limitado temporalmente, además de cumplirse todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos, deberán exhibir en el interior del parabrisas, totalmente visible desde el exterior, los documentos siguientes:

a) El ticket expedido al efecto por las máquinas habilitadas a tal fin.

Estos tickets tendrán validez para periodos comprendidos entre un mínimo de 1/2 horas y un máximo de 2 horas, excepto para residentes (en las zonas en las que se reconozca este Derecho).

b) El distintivo de residente, que permitirá estacionar hasta la hora que se autorice.

2. Los modelos oficiales de los distintivos se aprobarán por el Alcalde.

Artículo 6.

Estarán obligados al pago del precio público los conductores que estacionen los vehículos en las zonas de estacionamiento de vehículos con limitación temporal.

Artículo 7.

La obligación de pago se origina por:

El aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas, que estén debidamente señaladas como zonas de estacionamiento de vehículos con limitación temporal.

Estará exento de precio público regulado en esta Ordenanza el estacionamiento en las vías o zonas señaladas de los siguientes vehículos:

- a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 10 minutos.
- d) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, o Municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios, por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- f) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja, D.Y.A. y las ambulancias, mientras estas estén prestando servicio, así como otros vehículos de emergencia, en el ejercicio de sus funciones.
- g) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 10 minutos.

Artículo 8.

En los supuestos en los que se autorice la condición de residente, los distintivos de residentes se otorgarán con validez para cada año natural, que podrán adquirirse con las contraprestaciones definidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, con arreglo a las siguientes normas:

- a) Con carácter general, sólo se concederá un distintivo por propietario de vehículo; excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando el mencionado propietario acredite la titularidad de otros vehículos y la convivencia de hecho y empadronamiento en el mismo domicilio de cónyuge, padres o hijos, que sean titulares de permiso de conducir y no sean propietarios de otro vehículo.
- b) Los interesados deberán solicitar expresamente el distintivo, debiendo aportar los siguientes documentos:
 1. Impreso de solicitud establecido al efecto.
 2. Fotocopia del D.N.I. o cualquier otro documento acreditativo de la personalida.
 3. Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
 4. Fotocopia del último recibo del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

Tales documentos serán presentados junto con los originales para su cotejo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental, además de practicar de oficio las comprobaciones e investigaciones oportunas para determinar la veracidad de los datos aportados.

Artículo 9.

Los distintivos de residente serán valederos por un periodo de un año y corresponderán en exclusiva al vehículo para el que se ha solicitado y cuya matrícula se halla impresa. Caducarán automáticamente al cambiar de domicilio. Se anularán, también, automáticamente, al transferirse el vehículo o por fallecimiento del solicitante.

En estos casos, el distintivo concedido al vehículo deberá entregarse en las oficinas municipales.

Las personas a quienes se otorgue el distintivo, serán responsables del uso del mismo y cuando cambien de domicilio o de vehículo se les otorgará el correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro del área, siempre que devuelvan el anterior, y aporte fotocopia de la documentación pertinente.

La inobservancia de esta norma, además de la sanción prevista en esta Ordenanza, implicará la anulación de la tarjeta especial de residente y la denegación de otra nueva por plazo de hasta dos años.

El interesado, deberá comunicar al Ayuntamiento de **Tolosa** en el plazo de 15 días, los cambios de domicilio o de vehículos a los efectos oportunos.

No obstante el Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá proceder a la revocación de las autorizaciones y distintivos concedidos si comprobara la baja en el padrón, el uso fraudulento de las autorizaciones o distintivos y la utilización del vehículo autorizado por persona distinta del titular y que no conviva de hecho en el domicilio del Residente.

Artículo 10.

El pago del precio público devengado por los vehículos que estacionen en la zona regulada se efectuará al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento, en los aparatos expendedores instalados al efecto en proximidad al lugar de estacionamiento.

Artículo 11.

1. Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas por la Policía Local, bien directamente o a instancias de los Agentes controladores de estacionamientos.

2. Se considerarán infracciones:

- a) Estacionar sin poseer o exhibir debidamente la «tarjeta horaria de aparcamiento».
- b) Rebasar el tiempo de estacionamiento señalado en la «tarjeta horaria de aparcamiento».
- c) Utilizar una «tarjeta horaria de aparcamiento» o tarjeta de residente anulada, caducada o no idónea, así como utilizar tarjetas manipuladas o falsificadas.
- d) Utilizar la «tarjeta especial de residente» una vez transferida la propiedad del vehículo para el que se le otorgó.
- e) Utilizar la «tarjeta especial de residente» fuera de la zona de residencia correspondiente.
- f) Incumplir los titulares de las tarjetas especiales de residencia la obligación de comunicar el cambio de domicilio o transferencia del vehículo.
- g) Incumplir cualquier otra condición señalada en la presente Ordenanza.
- h) Usar distintivos falsos correspondientes a otros vehículos caducados o anulados, falseamiento y/o utilización indebida de documentos que acreditan las autorizaciones sin perjuicio de otras sanciones que puedan proceder.

Las infracciones tipificadas en el artículo 11.2 a,b, y g serán sancionadas con 5.000 ptas.,(cantidad que será revisada anualmente) y en los supuestos contemplados en los apartados c,d,e,f y h, además con la anulación de la tarjeta de residente y la denegación de otra nueva por plazo de hasta 2 años, todo ello, sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes precios fijados en las tarifas de la Ordenanza incluso por la vía de apremio conforme establece el art. 47.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la 8/1989 de 13 de abril, reguladora de Tasas y Precios, ni de la exigencia del pago de las tasa que pudieran originarse